

el demandado recurrente dejare de pagar los plazos que venzan o los que deba adelantar. El arrendatario podrá adelantar o consignar el pago de varios períodos no vencidos, los cuales se sujetarán a liquidación una vez firme la sentencia. El abono de dichos importes no se considerará novación del contrato.

Publicación. La anterior sentencia ha sido publicada legalmente. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s DL Coastal Action, S.L., David Tedesco y Vittorio Maria Errico, extendiendo y firmo la presente en Marbella a diecisiete de febrero de dos mil cinco.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECISEIS DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 93/2003. (PD. 678/2005).*

NIG: 4109100C20030002071.  
Procedimiento: J. Verbal (N) 93/2003. Negociado: 3.  
Sobre: Desahucio y reclamación de cantidad.  
De: Doña Concepción Giraldez Guisado.  
Procuradora: Sra. Reyes Martínez Rodríguez288.  
Contra: Don Eduardo Carrillo Vargas.

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 93/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Dieciséis de Sevilla a instancia de Concepción Giraldez Guisado contra Eduardo Carrillo Vargas sobre desahucio y reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA

En Sevilla a 23 de junio de 2004.

Vistos por don Antonio María Rodero García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de los de esta ciudad los presentes autos de Juicio Verbal seguidos con el núm. 93/03 a instancias de Concepción Giraldez Guisado representado por la Procuradora Sra. Martínez y asistido del Letrado Sr. Osuna contra Eduardo Carrillo Vargas, sobre resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago y reclamación de cantidad.

#### FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procurador Sra. Martínez en nombre y representación de Concepción Giraldez Guisado contra Eduardo Carrillo Vargas debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento al que los presentes autos se refieren y, consecuentemente, debo condenar y condeno al demandado a desalojar el local sito en calle Arroyo, núms. 52 y 54, local E, de esta ciudad con apercibimiento que si no lo hiciere y lo pidiere la actora se procederá a su lanzamiento, así como a pagar al actor la cantidad de mil cuatrocientos sesenta y cuatro euros con seis céntimos (1.464,06 euros), que devengará el interés legal, así como las rentas que devengadas desde el mes de febrero de 2003 hasta el desalojo a razón de 212,45 euros mensuales, con imposición a la parte demandada de las costas de este juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla que deberá prepararse en el plazo de 5 días.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Eduardo Carrillo Vargas, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a tres de enero de dos mil cinco.- El/La Secretario.

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 613/2002. (PD. 697/2005).*

NIG: 4109100C20020016624.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 613/2002. Negociado: 3F.  
Sobre: Falta Pago Rentas.  
De: Inmobiliaria del Centro Colón Sevillano, S.A.  
Procurador: Sr. José Luis Arredondo Prieto66.  
Contra: Automóviles Itálica Móvil, S.L., José Manuel Domínguez Bellido, María de Regla González Pozo y Cristóbal Marcos Pérez Curiel.

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 613/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de Sevilla a instancia de Inmobiliaria del Centro Colón Sevillano, S.A., contra Automóviles Itálica Móvil, S.L., José Manuel Domínguez Bellido, María de Regla González Pozo y Cristóbal Marcos Pérez Curiel sobre Falta Pago Rentas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA

En Sevilla a 16 de julio de 2003.

Vistos por don Antonio María Rodero García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de los de esta Ciudad los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos con el núm. 613/02-3F a instancias de Inmobiliaria del Centro Colón Sevillano, S.A., representado por el Procurador Sr. Arredondo y asistido del Letrado Sr. Arredondo contra Automóviles Itálica Móvil, S.L., José Manuel Domínguez Bellido, Cristóbal Marcos Pérez Curiel y María Regla González Pozo, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

#### FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Arredondo en nombre y representación de Inmobiliaria del Centro Colón Sevillano, S.A., contra Automóviles, Itálica Móvil, S.L., José Manuel Domínguez Bellido, Cristóbal Marcos Pérez Curiel y María Regla González Pozo debo condenar y condeno a los referidos demandados a pagar a la actora la cantidad de veinticuatro mil ochocientos siete euros con cuarenta y cuatro céntimos (24.807,44 euros), que devengará el interés legal, con expresa imposición de las costas causadas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes contra la que cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla que deberá prepararse en el plazo de 5 días.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Cristóbal Marcos Pérez Curiel, extendiendo y firmo la presente en Sevilla a veintisiete de enero de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE GRANADA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 140/2003. (PD. 673/2005).*

NIG: 1808742C20030002302.  
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 140/2003. Negociado: 06.  
Sobre: Reclamación de cantidad.  
De: Caja Rural de Ciudad Real S.C.C.  
Procuradora: Sra. María del Pilar Fariza Rodríguez.  
Contra: Don Luis Ponce Romeralo y Emilio Ponce Romeralo.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 140/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Granada a instancia de Caja Rural de Ciudad Real, S.C.C., contra Emilio Ponce Romeralo sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 335/2004

En Granada, a diecisiete de diciembre de dos mil cuatro. Vistos por don Raúl Muñoz Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Granada, los presentes autos de Juicio Ordinario, sobre reclamación de cantidad, seguidos ante este Juzgado bajo el número 140 del año 2003, a instancia de la mercantil Caja Rural de Ciudad Real, S.C.C., representada por la Procuradora de los Tribunales doña Pilar Fariza Rodríguez, y asistida por el Letrado don Luis Plaza Lumbreras; contra don Emilio Ponce Romeralo, declarado en rebeldía.

FALLO

Estimar íntegramente la demanda interpuesta por la mercantil Caja Rural de Ciudad Real; contra don Emilio Ponce Romeralo, y condeno al citado demandado a abonar a la actora, la suma de tres mil seiscientos sesenta euros con noventa y tres céntimos (3.660,93 euros), más intereses legales que devengue la citada cantidad desde el día 11 de febrero de 2003 y hasta su completo pago.

Todo ello con expresa imposición de las costas procesales a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término del quinto día, plazo que se contará a partir del día siguiente a aquel en que la misma sea notificada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Luis Emilio Ponce Romeralo que se encuentra en paradero desconocido y declarado en rebeldía, extiendo y firmo la presente en Granada a ocho de febrero de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 625/2004. (PD. 730/2005).*

NIG: 2906742C20040013182  
Procedimiento: J. Verbal (N) 625/2004. Negociado: E.  
Sobre: Reclamación de cantidad.  
De: Doña Pilar Cruz Rey.

Procuradora: Sra. Rodríguez Fernández, Ana María.  
Letrado: Sr. Manuel Egea Manrique.  
Contra: Don Diego Jiménez García y Mapfre Mutualidad.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 625/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Málaga a instancia de Pilar Cruz Rey contra Diego Jiménez García y Mapfre Mutualidad sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 40

En Málaga, a 9 de febrero de dos mil cinco.

Vistos por mí, don Alejandro Martín Delgado, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Málaga, los presentes autos de Juicio Verbal, registrado con el número 625/04, y seguido entre partes de una y como demandante doña Pilar Cruz Rey, representada por la procuradora Sra. Rodríguez Fernández, y asistida por el letrado Sr. Egea Manrique, y de otra y como demandados don Diego Jiménez García y la entidad aseguradora Mapfre Mutualidad, en situación de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Que, estimando parcialmente la demanda formulada por la Procuradora Sra. Pérez Caravante, en nombre y representación de doña Pilar Cruz Rey, contra don Diego Jiménez García y la entidad de seguros Mapfre, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a los expresados demandados a que satisfagan solidariamente a la actora la suma de dos mil trescientos cincuenta y cinco (2.355) euros; así como al pago de los intereses de dicha cantidad, desde la interposición judicial hasta su completo pago, calculados al tipo de interés legal del dinero, incrementado en dos puntos a partir de la fecha de la presente resolución, por lo que se refiere al condenado Sr. Jiménez, consistiendo tales intereses respecto de la aseguradora condenada en un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50 por 100, desde la fecha del siniestro hasta el completo pago de aquellas cantidades, sin que el interés anual pueda ser inferior al 20 por 100, transcurridos dos años desde la producción del siniestro. Ello con expresa condena de los demandados al pago de las costas procesales causadas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Hágase saber a la parte condenada que de interponer recurso de apelación, éste no será admitido a trámite si no acredita, al tiempo de interponerlo, haber consignado el importe del principal y los intereses devengados hasta la fecha.

Notifíquese la presente resolución a las partes de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo. E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Diego Jiménez García, extiendo y firmo la presente en Málaga, a nueve de febrero de dos mil cinco.- El/La Secretario.